



GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA
REIMPORTACION EN EL MISMO ESTADO

Código:
SENAE-GOE-2-2-007
Versión: 1
Fecha: Oct/2013
Página 1 de 13



SENAE-GOE-2-2-007-V1

GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO
EXTERIOR PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL
PARA REIMPORTACION EN EL MISMO ESTADO

OCTUBRE 2013

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA
REIMPORTACION EN EL MISMO ESTADO**

Código:
SENAE-GOE-2-2-007
Versión: 1
Fecha: **Oct/2013**
Página 2 de 13

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Este documento detalla el procedimiento a seguir para las mercancías que se acojan al régimen de exportación temporal para reimportación en el mismo estado.

Objetivo:

Describir las actividades que se deben seguir cuando las mercancías se acojan al régimen de exportación temporal para reimportación en el mismo estado, con el fin de garantizar la facilitación y control del comercio exterior.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
X Tlga. Elena Rivera Hernández Técnico Operador 9/10/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X Ing. Alberto Galarza Hernández Jefe de Calidad y Mejora Continua 9/10/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X Ing. Javier Morales Vélaz Director de Mejora Continua y Normativa 09.10.2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X Ing. Luis Villavicencio Franco Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología 18.10.2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones

Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Octubre 2013	Versión Inicial	Tlga. Elena Rivera

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA
REIMPORTACION EN EL MISMO ESTADO**

Código:
SENAE-GOE-2-2-007
Versión: 1
Fecha: Oct/2013
Página 3 de 13

ÍNDICE

1. OBJETIVO	4
2. ALCANCE	4
3. RESPONSABILIDAD	4
4. NORMATIVA VIGENTE	4
5. CONSIDERACIONES GENERALES	4
6. PROCEDIMIENTOS	9
7. FLUJOGRAMAS.....	12
8. ANEXOS.....	13

Elaborado Técnico Operador	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
-----------------------------------	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA
REIMPORTACION EN EL MISMO ESTADO**

Código:
SENAE-GOE-2-2-007
Versión: 1
Fecha: **Oct/2013**
Página 4 de 13

1. OBJETIVO

Describir las actividades que se deben seguir cuando las mercancías se acojan al régimen de exportación temporal para reimportación en el mismo estado, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass, con el fin de garantizar la facilitación y control del comercio exterior.

2. ALCANCE

Está dirigido a los agentes de aduana, exportadores, agentes de carga y depósitos temporales.

Comprende los siguientes procesos:

- Ingreso al régimen, compensaciones; y Cambio de obra.

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Ingreso y salida de mercancías de exportación (aérea, marítima y terrestre); y aforo de mercancías.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. El cumplimiento del procedimiento establecido en el presente documento es responsabilidad de los agentes de aduana, exportadores, agentes de carga y depósitos temporales.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el propósito de que se apliquen los procedimientos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes a la exportación temporal para reimportación en el mismo estado:

5.1.1. **IMDT - Informe de ingreso de mercancía.-** Es el documento electrónico que realiza el operador de almacenamiento para el realizar el ingreso de la mercancía.

Elaborado	Revisado	Aprobado
	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información



**GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA
REIMPORTACION EN EL MISMO ESTADO**

Código:
SENAE-GOE-2-2-007
Versión: 1
Fecha: Oct/2013
Página 5 de 13

5.1.2. Operador de Comercio Exterior (OCE): Para efectos del presente documento se entiende como Operador de Comercio Exterior a:

OCE (a): Se refiere a los agentes de aduana, exportadores y agentes de carga.

OCE (b): Se refiere a los depósitos temporales.

5.1.3. Reimportación: Es el retorno al territorio aduanero de mercancías que estuvieron sometidas a un régimen aduanero de exportación, sin haber experimentado cambio alguno.

5.1.4. IIE: Es el informe de ingreso de exportación.

5.2. De conformidad con el **art. 159 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones**, el régimen de exportación temporal para reimportación en el mismo estado es aquel que permite la salida temporal del territorio aduanero de mercancías en libre circulación con un fin y plazo determinado, durante el cual deben ser reimportadas sin haber experimentado modificación alguna.

5.3. Las mercancías que pueden acogerse a este régimen de exportación aduanero, deben ser nacionales o nacionalizadas, de conformidad con el primer inciso del **art. 160 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones**.

Sólo en casos excepcionales debidamente justificados se pueden acoger aquellas mercancías ingresadas al régimen de admisión temporal con reexportación en el mismo estado, para lo cual el OCE (a) debe solicitar por medio de oficio ante el director Distrital, la autorización respectiva. Luego, debe realizar la solicitud de autorización para ingresar al régimen, para lo cual, tenga en cuenta la consideración general 5.5.1 y 5.5.2 del presente documento.

5.4. El código para el régimen de exportación temporal para reimportación en el mismo estado es 50.

5.5. Para ingresar al régimen, el OCE(a) debe realizar una **solicitud de autorización** en el Ecuapass, para lo cual remítase al procedimiento documentado “*SENAE-ISEE-2-2-005 Instructivo para el uso del sistema solicitud de autorización*”.

Una vez registrados los datos referentes a las mercancías, el Ecuapass asigna un número de registro, el cual debe incluirse en la Declaración Aduanera de Exportación con código 50 (DAE-50).

5.5.1. En la solicitud de autorización para ingresar al régimen, el OCE (a) debe indicar en el campo “Observación” el detalle de la mercancía y el motivo de la exportación temporal.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información





GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA
REIMPORTACION EN EL MISMO ESTADO

Código:
SENAE-GOE-2-2-007
Versión: 1
Fecha: Oct/2013
Página 6 de 13

5.5.2. Los documentos que debe anexar el OCE (a) en la solicitud de autorización para ingreso al régimen son:

- Carta del exportador, justificando el motivo de la exportación temporal.
- Cronograma firmado por el exportador justificando el tiempo aproximado de permanencia en el exterior.
- Factura proforma.
- Si las mercancías a exportar temporalmente van a ser destinadas a la ejecución de obras o prestación de servicios deben adjuntar el contrato correspondiente.

5.5.3. Para el caso de cambio de obra adicionalmente a lo detallado en la consideración 5.5.2. se debe adjuntar la documentación que demuestre la posesión y que ampare la permanencia en el extranjero.

5.5.4. La solicitud de autorización no está sujeta a aprobación por parte de los servidores aduaneros, el régimen se autoriza con el cierre de aforo, proceso que se adopta como mecanismo de facilitación de las operaciones aduaneras.

Para ejecutar los procesos de aforo se debe remitir a los procedimientos documentados: “SENAE-MEE-2-2-011 Manual específico para la modalidad de despacho con canal de aforo documental o electrónico”, “SENAE-MEE-2-2-004 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo” o “SENAE-MEE-2-2-17 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo físico no intrusivo”.

5.6. Corresponde a las Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, conocer y otorgar el trámite pertinente respecto de las peticiones del régimen de exportación temporal para reimportación en el mismo estado, así como las prórrogas de permanencia y, cambio de obra o cambio de régimen.

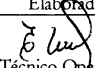
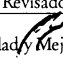
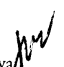
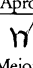
5.7. El distrito por el cual salga el bien es quien otorga la autorización de ingreso al régimen de exportación temporal para reimportación en el mismo estado, con la aprobación de la DAE-50.

5.7.1. Para conocer el llenado de la declaración, remítase al procedimiento documentado “SENAE-ISEE-2-2-017 Instructivo para el uso del sistema declaración de exportación”, para lo cual, registre lo siguiente en la pestaña “Documentos” de la DAE-50:

5.7.1.1. En el campo F03 “**Tipo de Documento de acompañamiento**” seleccione “(015) **Autorización para acogimiento a régimen especial**” y escriba el **número de registro de autorización para ingreso al régimen** en el campo “F04 **Número de documento de acompañamiento**”.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

- 5.7.1.2. Para los casos de cambio de obra en el campo F03 “**Tipo de Documento de acompañamiento**” seleccione “(043) **Autorización por cambio de obra**” y escriba el **número de registro de autorización por cambio de obra** en el campo “F04 **Número de documento de acompañamiento**”. Además, debe incluir como régimen precedente a la DAE-50 que dio origen al régimen de exportación temporal para reimportación en el mismo estado.
- 5.7.1.3. Para los casos de aquellas mercancías acogidas al régimen de admisión temporal con reexportación en el mismo estado, sin perjuicio de la consideración general 5.7.1.1., en el campo F03 “**Tipo de Documento de acompañamiento**” seleccione “(009) **Providencia**” y escriba el “**No. de Acto Administrativo de autorización del régimen emitido por el director Distrital**” en el campo “F04 **Número de documento de acompañamiento**”; así mismo, en el campo F03 “**Tipo de Documento de acompañamiento**” seleccione “(096) **Otro tipo de documentos digitalizados**” y escriba el “**No. de DAI del régimen 20**” en el campo “F04 **Número de documento de acompañamiento**”.
- 5.7.1.4. Para los demás casos, el OCE (a) debe adjuntar a la DAE-50 los documentos de soporte tales como: factura proforma y DAI de nacionalización.
- 5.7.2. Las tasas por servicios aduaneros, deben ser canceladas por el OCE (a) al día hábil siguiente a aquel en que sea exigible la obligación, según lo estipulado en el **Art. 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones**.
- 5.7.3. Las mercancías amparadas al régimen de exportación temporal para reimportación en el mismo estado, deben sujetarse al canal de aforo de acuerdo al perfilador del sistema.
- 5.8. Se concede la autorización de salida de las mercancías bajo este régimen aduanero, cuando las declaraciones se encuentren con estado “cerrada”.
- 5.9. El plazo de permanencia del régimen se contabiliza desde la fecha de embarque de las mercancías.
- 5.10. El ingreso de las mercancías al depósito temporal se debe realizar conforme el procedimiento documentado “*SENAE-MEE-2-3-019 Manual específico para la gestión del ingreso y salida de mercancías de exportación vía aérea, marítima y terrestre*”.
- 5.11. Para prórrogas del régimen de exportación temporal para reimportación en el mismo estado, el OCE (a) debe realizar en el Ecuapass una solicitud de prórroga, en la Dirección Distrital que autorizó la salida del bien.
- 5.11.1. El OCE (a) debe realizar la solicitud de prórroga y en el campo “**Motivo del trámite**” escoger la opción “(02) **Autorización de prórroga**” y adjuntar los documentos justificativos y colocar en el campo “**Número de referencia**”, el número de la DAE-

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua  Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información



GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA
REIMPORTACION EN EL MISMO ESTADO

Código:
SENAE-GOE-2-2-007
Versión: 1
Fecha: Oct/2013
Página 8 de 13

50, la cual se va acoger a la prórroga.

5.11.2. La solicitud de prórroga es revisada y aprobada por el director Distrital o su delegado.

Cabe indicar que la reimportación de las mercancías exportadas temporalmente debe realizarse, incluyendo las prórrogas, dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de embarque hacia el exterior. Excepto aquellas mercancías nacionales o nacionalizadas destinadas a la ejecución de obras o prestación de servicios y las mercancías que previamente hayan ingresado al régimen de admisión temporal con reexportación en el mismo estado, las cuales deben sujetarse al plazo establecido en la norma vigente.

5.12. De acuerdo al **Art. 163 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones**, el régimen de exportación temporal para reimportación en el mismo estado puede compensarse con la reimportación o exportación definitiva, sea ésta declarada por el exportador o de manera tácita por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

5.12.1. Para el caso de la reimportación, el agente de aduana debe transmitir una DAI con código 32 (DAI-32), colocando como régimen precedente la DAE-50. Para conocer detalladamente sobre la transmisión y gestión de la DAI remítase a los procedimientos documentos “SENAE-ISEE-2-2-009 Instructivo para el uso del sistema declaración de importación” y “SENAE-GOE-2-2-002 Guía de operadores del comercio exterior para la gestión de las declaraciones aduaneras de importación (general) y de las declaraciones aduaneras simplificadas de importación (Courier y Correos del Ecuador)”.

5.12.2. Si se desea compensar la exportación temporal con la exportación definitiva, el OCE (a) debe transmitir una DAE con código 40 (DAE-40), colocando como régimen precedente la DAE-50. Para conocer detalladamente sobre la transmisión y gestión de la DAE remítase a los procedimientos documentos “SENAE-ISEE 2-2-017 Instructivo para el uso del sistema declaración de exportación” y “SENAE-GOE-2-2-001 Guía de operadores del comercio exterior para la gestión de las declaraciones aduaneras de exportación (general) y de las declaraciones aduaneras simplificadas de exportación (Courier y Correos del Ecuador)”.

5.12.3. Cuando la exportación temporal sea declarada de manera tácita por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador como exportación definitiva, luego de transcurridos los dos años que estipula el reglamento, el OCE (a) no debe realizar ninguna gestión para la reimportación.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





6. PROCEDIMIENTOS

6.1. Ingreso al régimen.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Genera solicitud de autorización para ingreso al régimen	Información de mercancías.	Generar la solicitud de autorización para ingreso al régimen a través de la ruta <u>Portal Externo > Trámites Operativos > Elaboración de e-Doc.Op. > Formulario de Solicitud categoría > Solicitud de Autorización</u> , en el campo "motivo del trámite" escoger "(01) Autorización al régimen" así como en el campo "Régimen sujeto al trámite" escoger "[50] Exportación Temporal con Reimportación en el mismo estado". Tenga en cuenta la consideración general 5.5.1 y 5.5.2 del presente documento.	OCE (a)	Solicitud de autorización para ingreso al régimen enviada.
2.	Asigna N° de registro de autorización para ingreso al régimen	Solicitud de autorización para ingreso al régimen enviada.	Emite el número de registro de autorización para ingreso al régimen.	Ecuapass	Número de registro de autorización para ingreso al régimen.
3.	Proceso de transmisión de DAE- 50	Número de registro de autorización para ingreso al régimen.	Transmite la DAE-50 utilizando para el efecto la siguiente ruta <u>Portal externo > Trámites Operativos > Elaboración de e-Doc.Op. > Documentos Electrónicos > Exportación > Declaración de Exportación</u> . Tenga en cuenta la consideración general 5.7.1. y 5.7.1.1. del presente documento.	OCE (a)	DAE-50 transmitida.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información



GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA
REIMPORTACION EN EL MISMO ESTADO

Código:
SENAE-GOE-2-2-007
Versión: 1
Fecha: Oct/2013
Página 10 de 13

4.	Moviliza la mercancía hacia el depósito temporal	DAE-50 transmitida.	Procede a movilizar la mercancía desde sus instalaciones hasta el depósito temporal.	OCE (a) (exportador)	Carga movilizada hasta el depósito temporal.
5.	Proceso de ingreso de mercancías de exportación	Carga movilizada hasta el depósito temporal.	Realiza el proceso de ingreso de mercancías de exportación, para lo cual tenga en cuenta la consideración general 5.10. del presente documento.	OCE (b)	IIE realizado.
6.	Proceso de aforo	IIE realizado.	Cancela la tasa por servicio aduanero dentro del plazo permitido. Se ejecuta el proceso de aforo conforme los procedimientos mencionados en el segundo inciso de la consideración general 5.5.4 del presente documento, este proceso culmina con el cierre de la DAE-50 cuando no hay observaciones. Luego, el Ecuapass notifica al OCE que la DAE-50 tiene estado de "Salida autorizada".	Senae	DAE-50 con estado "Salida autorizada".

Elaborado Técnico Operador	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
-----------------------------------	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





6.2. Cambio de obra (50)

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Genera solicitud para cambio de obra	DAE-50 (ingreso al régimen)	Genera la solicitud de autorización para cambio de obra de la mercancía que fue admitida al régimen, a través de la ruta <u>Portal Externo > Trámites Operativos > Elaboración de e-Doc.Op. > Formulario de Solicitud categoría > Solicitud de Autorización</u> , en el campo "motivo del trámite" escoger " (04) Cambio de Obra ". Tenga en cuenta la consideración general 5.5.3 del presente documento.	OCE (a)	Solicitud de autorización para cambio obra enviada.
2.	Asigna N° de registro de autorización para cambio de obra	Solicitud de autorización para cambio obra enviada.	Emite el número de registro de autorización para cambio de obra.	Ecuapass	Número de registro de autorización para cambio de obra.
3.	Proceso de transmisión de DAE- 50	Número de registro de autorización para cambio de obra. DAE-50 (ingreso al régimen)	Transmite la DAE-50, utilizando para el efecto la siguiente ruta <u>Portal externo > Trámites Operativos > Elaboración de e-Doc.Op. > Documentos Electrónicos > Exportación > Declaración de Exportación</u> . Tenga en cuenta la consideración general 5.7.1.2 del presente documento.	OCE (a)	DAE-50 transmitida.
4.	Proceso de aforo	DAE-50 transmitida.	Cancela la tasa por servicio aduanero dentro del plazo permitido. Se ejecuta el proceso de aforo conforme los procedimientos	Senae	DAE-50 con estado "Salida autorizada".

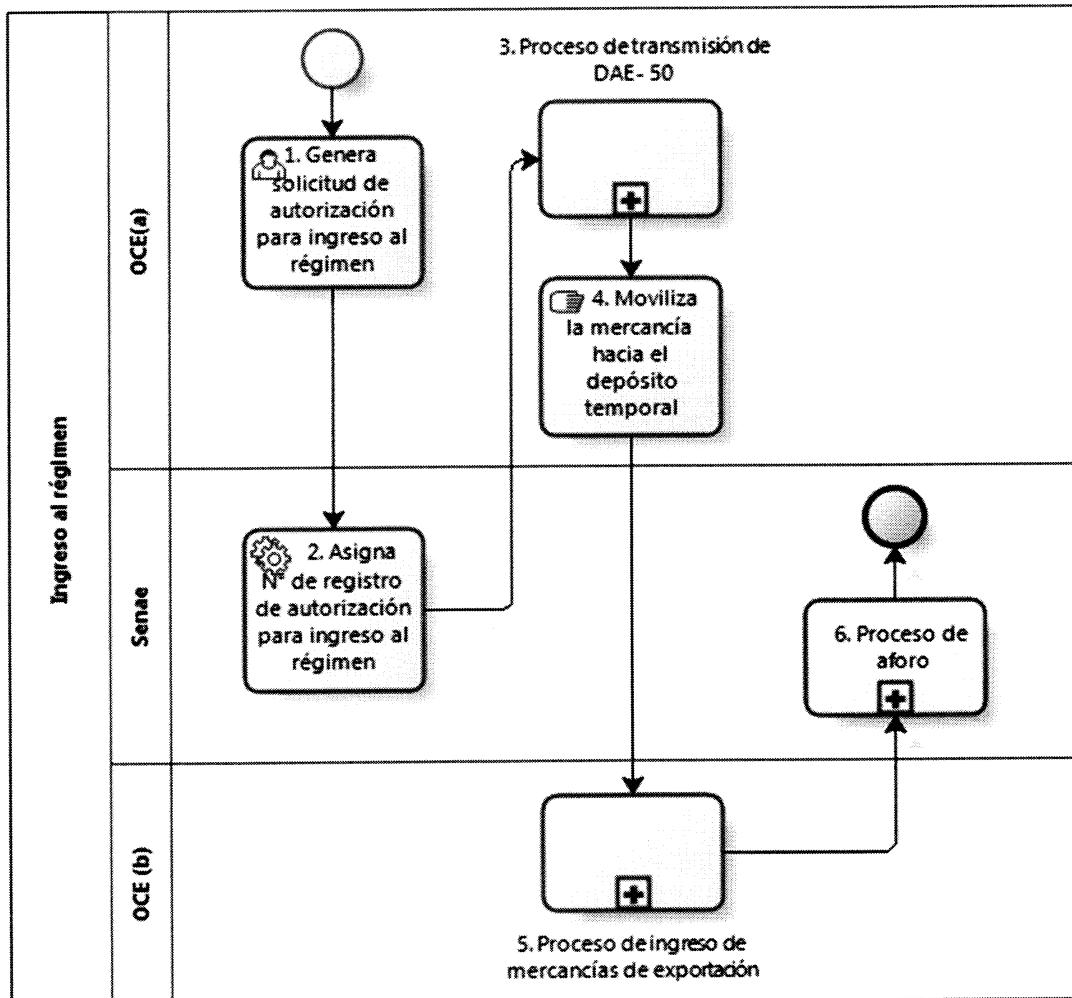
Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información



		<p>mencionados en el segundo inciso de la consideración general 5.5.4 del presente documento, este proceso culmina con el cierre de la DAE-50 cuando no hay observaciones.</p> <p>Luego, el Ecuapass notifica al OCE que la DAE-50 tiene estado de “Salida autorizada”.</p>	
--	--	---	--

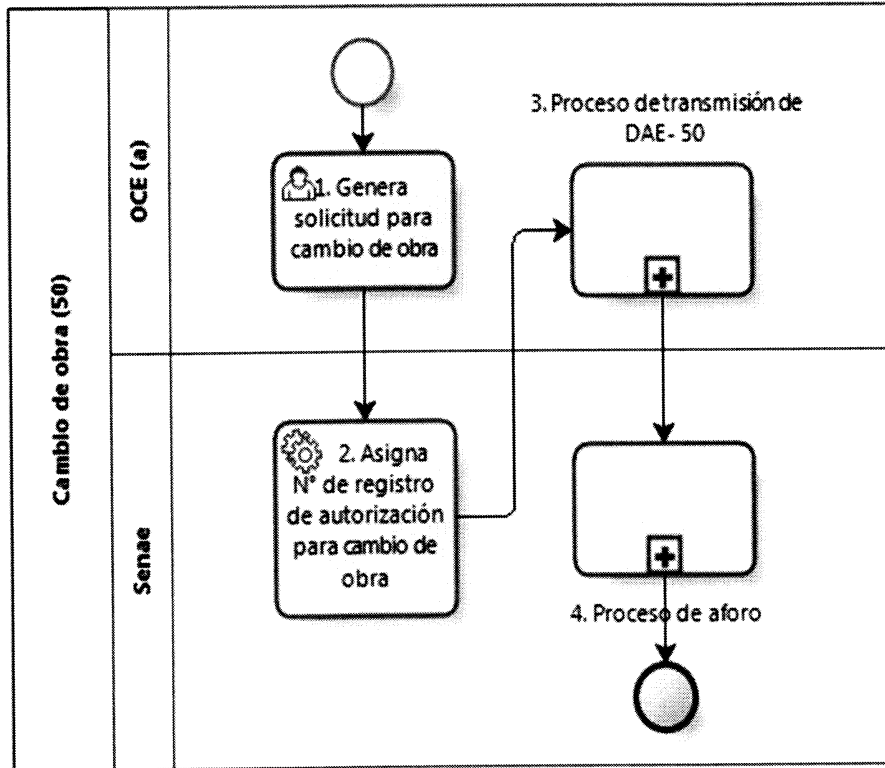
7. FLUJOGRAMAS

7.1. Ingreso al régimen.



Elaborado	Revisado	Aprobado
	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

7.2. Cambio de obra (50)



8. ANEXOS

No hay anexos.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Técnico Operador	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información